

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	
	Fecha de	
	Clasificación	10 DE ENERO 2026
	Área	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS
	Información	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Fecha y número de acta de la sesión de	27-febrero-2026 1a SESIÓN-ORD/2026
	Comité de	
	Fecha de	
	Desclasificación	
Confidencial	ELIMINADO 1: Registro Federal de Contribuyentes ELIMINADO 2. Datos Bancarios, ELIMINADO 3. Firma, ELIMINADO 4. Información relativa al patrimonio, para efecto de hacercumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y des-clasificación de la Información; así como la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León	
Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	 WENDY MARICELA CORDERO GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS	



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA PROGRAMACIÓN, INSTALACIÓN, ACTIVACIÓN Y PROVISIONES DE INSUMOS PARA LA INSTALACIÓN DEL MISMO, QUE CELEBRAN:

1.-EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, REPRESENTADO EN ESTE CASO POR LA LIC. WENDY MARICELA CORDERO GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUSCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”

2.- LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES EN TI BESTLAP MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. EDGAR JOSÉHERNANDEZ CANTÚ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA PROVEEDORA”

Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”

DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO”, a través de su representante legal:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO” a través de su representante lo siguiente:

- a) Que su representada es un Organismo Público Descentralizado De La Administración Pública Municipal de Monterrey, en su calidad de Entidad Convocante, es susceptible de contraer derechos y obligaciones de acuerdo al artículo 2 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, creado por acuerdo del ayuntamiento de Monterrey en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009 y autorizado como organismo público descentralizado por el congreso del Estado de Nuevo León en fecha de 20 de diciembre de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de 01 de enero de 2010.
- b) Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Del Instituto Municipal De Las Mujeres Regias.
- c) Que la **Lic. Wendy Maricela Cordero González**, Directora General Del Instituto Municipal De Las Mujeres Regias, interviene en el presente instrumento como representante y cuenta con las facultades necesarias para ejercer la representación legal de “EL INSTITUTO” en la firma del presente contrato, en



virtud del nombramiento con fecha del 30 de septiembre de 2024 otorgado a su favor por el Presidente municipal de la ciudad de monterrey, El Lic. Adrián Emilio De La Garza Santos y con relación al artículo 17 Y 21 , fracciones V Y VII Del Reglamento Del Instituto Municipal De Mujeres Regias.

- d) Que el servicio objeto del presente contrato se hará con cargo a lo siguiente:

Tipo De Gasto:5.1.3.3 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos, Y Otros Servicios

Partida 5.1.3.3.6 Servicios Profesionales, Científicos Y Técnicos;

- e) Que la **COORDINACIÓN GENERAL DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS**, interviene en el presente acto como el área requirente, de los bienes y/o servicios del objeto de este contrato de conformidad con el artículo 46 fracción 1 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de nuevo león.
- f) Que de acuerdo al artículo 7 del Reglamento del Instituto Municipal De Las Mujeres Regias "El Instituto" tiene como objetivo general promover y establecer una política integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género.
- g) Que la contratación de la prestación de servicios la realiza "**LA PROVEEDORA**" mediante un procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción XI, 43 y 46 fracción II, de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación De Servicios Del Estado De Nuevo León;
- h) Que tiene la atribución para celebrar el presente instrumento según lo establecido en el artículo 9 fracción IX, del Reglamento Del Instituto De Las Mujeres Regias.
- i) Que señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle delicias, número 1646, en la Colonia Mitras Centro De La Ciudad De Monterrey, Nuevo León.

II. Declara "**LA PROVEEDORA**" a través de su representante:

- a) Qué es una asociación civil debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número [REDACTED] le fecha 28 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público número 35 de Monterrey, Nuevo León, licenciado Ricardo E. Vargas Güemes, y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]



- a) Que la misión de "LA PROVEEDORA" es: la compra, venta, instalación, fabricación y diseño de todo tipo de software, redes, servicios computacionales, medios electrónicos, servicios de soporte técnico, ensamble, empaque, distribución y maquila de todo tipo de programas computacionales.
- b) Que su representante **C. EDGAR JOSÉ HENÁNDEZ CANTÚ** está debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según lo acredita la escritura pública número [REDACTED] de fecha 28 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público número **35** de Monterrey, Nuevo León, licenciado Ricardo E. Vargas Güemes y que de acuerdo a las facultades que le confiere el cargo, comparece en este acto para suscribir este documento.
- c) Que Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Instituto Municipal de las Mujeres Regias bajo el No. 1027
- d) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el contenido de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- e) Que cuenta con la capacidad técnica, recurso humano y material necesario para cumplir con las condiciones pactadas en el presente instrumento y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios que desempeñará.

En consecuencia, a lo anterior ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Se acuerda mediante este instrumento que "LA PROVEEDORA" se obliga a brindar a "el instituto" en cumplimiento al artículo 46 fracción V, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Nuevo León, lo siguiente:

Instalación de intercomunicador (conmutador), así como el Suministro y/o provisiones de insumos para la instalación del mismo.

SEGUNDA. - SEGUNDA. La instalación del servicio contempla lo siguiente:



- Programación, instalación y Activación
- Tuberías, cajas de interconexión nodos y canaletas
- Cable UTP BELDEN

TERCERA. - IMPORTE TOTAL A PAGAR: "EL INSTITUTO" acuerda con "LA PROVEEDORA" la contraprestación de:

La cantidad de **\$90,219.00 (noventa mil doscientos diecinueve pesos 00/100M.N.)** por concepto de honorarios, cantidad que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La cifra en el párrafo anterior se hará en un solo pago, de manera electrónica mediante transferencia, durante la vigencia del contrato y para lo cual deberá presentar la factura correspondiente por la cantidad de **\$90,219.00 (noventa mil doscientos diecinueve pesos 00/100M.N.)** monto que ya incluye el impuesto al valor agregado, se realizará a contra entrega de:

La instalación, programación y activación el servicio prestado.

CUARTA. – VIGENCIA: Se acuerda que la vigencia de los servicios será a partir del 02 de diciembre del año en curso.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: Se acuerda que la contraprestación será pagada de la siguiente forma:

En una sola exhibición mediante transferencia electrónica en la cuenta de la entidad bancaria [REDACTED] con clabe interbancaria n° [REDACTED] y previa entrega de la factura correspondiente dentro de los 05-cinco días hábiles posteriores a partir de la recepción de los servicios es decir, una vez realizada la instalación, programación y activación el servicio prestado, dicha factura debe de contar con firma y sistematización del mismo, serán supervisados por parte del **ÁREA REQUIRIENTE** la cual realizará en una sola exhibición las observaciones que surjan. "LA PROVEEDORA" tendrá como máximo un plazo de 05- cinco días hábiles para atender de manera integral las observaciones realizadas a los servicios por parte del **ÁREA REQUIRIENTE**.

El **ÁREA REQUIRIENTE** deberá verificar la calidad de los servicios contratados, dicha **ÁREA REQUIRIENTE** fungirá responsable de verificar el cumplimiento de los servicios contratados en términos del presente y sus anexos, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento De La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación De Servicios Del Estado De Nuevo León.



LA PROVEEDORA será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación de los servicios para el Instituto, así como la buena calidad de estos.

SEXTA. – GARANTÍA: En el presente contrato, a solicitud y bajo la responsabilidad de “el instituto”, “LA PROVEEDORA” estará exceptuado en términos de lo señalado en el artículo 48, fracción I inciso d) de la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMA. Especificaciones del objeto del contrato: “**LA PROVEEDORA**” no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar las especificaciones de los servicios objeto del presente contrato, mismas que se precisan en el presente contrato. En caso de que alguna de las dos partes no cumpla con alguna de las especificaciones del presente convenio se dará por terminado el mismo mediante oficio con un plazo mínimo de 15 días de anticipación.

OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a no subcontratar o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente instrumento.

NOVENA. - VISITAS Y VERIFICACIÓN: “**LAS PARTES**” están de acuerdo que podrán estar sujetos a la verificación en términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Así mismo, “**EL INSTITUTO**” sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría Municipal y la Auditoría Superior del Estado, podrá verificar la calidad de los servicios contratados mediante las personas que “**EL INSTITUTO**” designe para ello y así lo notifique a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

DÉCIMA. - PRECIO FIJO: Este Contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que no se podrá considerar incremento o decremento en los precios de los servicios referidos en este instrumento, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 46, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO: “**EL INSTITUTO**” podrá rescindir el presente Contrato a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, cuando se presente alguna de las siguientes causas:



- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**;
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en las fechas pactadas;
- c) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no efectúa los servicios objeto del presente Contrato conforme a las especificaciones establecidas en el presente instrumento, así como en sus lineamientos de operación.
- d) Si incumple **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

La decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles proceda a manifestar lo que considere conveniente.

DÉCIMO SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León **"EL INSTITUTO"**, podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o al **Municipio de Monterrey**, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del presente Contrato en los términos de la cláusula de rescisión de este instrumento, se acuerda expresamente que se procederá de conformidad a los términos previstos en el artículo 111 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 100 de su Reglamento, se aplicará una pena convencional a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por el retraso en la entrega de los bienes objeto del presente contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a pagar a **"EL INSTITUTO"** como pena convencional el 0.1% (cero punto uno por ciento) diario del valor de lo no entregado y/o realizado por cada día de atraso en la entrega de los bienes, el cual se computará desde el primer día del retraso y hasta el momento en que se efectúe la totalidad de la entrega de los bienes conforme a los términos contratados, dicha penalización será proporcional de acuerdo a los bienes no



entregados y se harán efectivas descontándose de los pagos que **"EL INSTITUTO"** tenga pendiente de efectuar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Toda vez que la recepción de los servicios prestados es obligación **DEL ÁREA REQUIRIENTE**, cualquiera de éstas deberá comunicarla a **"EL INSTITUTO"**, el incumplimiento en el plazo, a fin de que ésta proceda a aplicar las penas convencionales o las sanciones a que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se haga acreedor.

DÉCIMA QUINTA. - PRÓRROGA DEL CONTRATO: **"LAS PARTES"** acuerdan que este Contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, puedan originar un retraso en la vigencia establecida. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o su representante legal, en donde se exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en la entrega de los servicios objeto del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses de **"EL INSTITUTO"**, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL INSTITUTO"** o de quien ésta designe, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta conocer las obligaciones que **"EL INSTITUTO"** impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus artículos 3, fracción XLII, 95 fracción XII, XXVIII y demás que sean aplicables para la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia PNT por sus siglas y en la Página Oficial de Internet del Municipio de Monterrey respecto del nombre, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, dirección, teléfono, correo electrónico y página web, por la formalización del presente Contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INFORMACIÓN: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** toda aquella información o documentación que le sea requerida por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 120 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"** o **AL ÁREA REQUIRIENTE** toda información o documentación requerida por éstos, relacionada y/o relativa con el presente Contrato, así como con los bienes objeto de este; conviniendo en que el requerimiento y la obligación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a proporcionar la información y documentos solicitados, podrá hacerse en cualquier tiempo durante la vigencia de este Instrumento o incluso una vez terminada la misma.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como sobre los resultados que se tengan con motivo del presente Contrato, salvo que **"EL INSTITUTO"** autorice lo contrario por escrito. En consecuencia, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá difundir o publicar en ninguna circunstancia, los resultados obtenidos y la información proporcionada con motivo del presente Contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por los artículos 206, 207 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suscribirá la **CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN, RESERVA Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.**

DÉCIMA NOVENA.- LEYES APLICABLES: Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y demás que sean aplicables.

VIGÉSIMA .- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, N.L., renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTRATO ÚNICO: **"LAS PARTES"** convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por



tanto, cualquier otro convenio o contrato, verbal o escrito, que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, se queda desde ahora sin efecto legal alguno. Las posteriores modificaciones que se hagan a este instrumento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD FISCAL: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está de acuerdo en someterse a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación en lo referente a la retención de impuestos correspondientes a los recibos que expida el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- IDENTIDAD DE LAS PARTES: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de “EL INSTITUTO”, por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN: Los actos y omisiones de las partes con relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por la: 

VIGÉSIMA QUINTA. - ANEXOS:

- Anexo: Cotización de servicios

Se pone a disposición el Aviso de Privacidad mismo que podrá consultarlo en la Página Oficial del Municipio de Monterrey en el siguiente enlace:
<https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/AvisosPrivacidad/AVISO-DE-PRIVACIDAD-INT EGRAL-PROVEEDORES.docx>

Por otra parte, si Usted desea conocer más sobre el procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, puede acudir personalmente a la Unidad de Transparencia ubicada en calle Delicias número 1646, colonia Mitras Centro ; Monterrey, Nuevo León C.P. 64460, o en su caso enviar un correo electrónico a transparencia.immr@monterrey.gob.mx.

MODIFICACIONES AL AVISO. En caso de que exista un cambio en el aviso de privacidad, será publicado a través de la página:
<http://www.monterrey.gob.mx/transparencia/AvisosDePrivacidad.html>



**Gobierno
de Monterrey**

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS

Leído el presente Contrato por **"LAS PARTES"**, y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman en dos tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 02 de diciembre de 2025.

POR "EL INSTITUTO"


**LIC. WENDY MARICELA COREDERO
GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
MUJERES REGIAS**

POR "LA PROVEEDORA"


**C. EDGAR JOSE HERNANDEZ CANTÚ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
SERVICIOS INTEGRALES EN TI
BESTLAP MEXICO S.A. DE C.V.**

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS Y LA PROVEEDORA SERVICIOS INTEGRALES EN TI BESTLAP
MEXICO S.A. DE C.V. EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2025.